



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00269-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA ARRIETA CERPA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue allegada solicitud de verificación de oficio de desembargo. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo electrónico alejandro.taboada@supernotariado.gov.co fue recibido el día 22 de abril, solicitud por parte del señor ALEJANDRO DANIEL TABOADA MARTÍNEZ, quien en representación de la Superintendencia de Notariado y Registro solicitó: "Agradezco la pronta confirmación de oficio de desembargo número 00239 de fecha 14 de marzo del 2018, emanado de su despacho. Y dar certeza del yerro que existe en el mismo por cuanto la medida que desembarga difiere con la que en su momento fue registrada. Figuran como partes banco DAVIVIENDA Y LUZ MARINA ARRIETA CERPA.", ante la cual, el Despacho el mismo día le solicitó allegar copia del oficio y radicado del proceso.

En virtud de lo anterior, el mismo día, esto es el 22 de abril de 2021, de la misma dirección electrónica alejandro.taboada@supernotariado.gov.co nos fue remitida copia del oficio de desembargo No. 00239 fechado 14 de marzo de 2018 con el fin de que verificáramos que la medida solicitada a levantar fuera la misma inscrita.

Pues bien, se tiene que en efecto la copia del oficio allegada es de procedencia de este Despacho Judicial y en el mismo se dispuso:

"Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de la fecha ordenó la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación, y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro previo del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado con Matricula inmobiliaria No. 041-25343 (Matricula Origen 040-98225), medida que fuere comunicada previamente mediante Oficio No. 1165 fechado Dieciocho (18) de Julio de 2013. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo y retención e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra."

Revisado el expediente, puede constatar este Despacho que en efecto la medida cautelar decretada inicialmente fue comunicada mediante Oficio No. 1165 fechado Dieciocho (18) de Julio de 2013, sin embargo, revisada la foliatura del mismo, se encuentra más adelante que fueron librados varios oficios comunicando la misma medida cautelar así: i) Oficio No. 565 fechado 15 de diciembre de 2014, oficio No. 087 fechado 23 de febrero de 2015, oficio No. 608 fechado 25 de noviembre de 2015, sin embargo, todos los oficios premencionados hacen alusión a la misma medida cautelar que fue decretada mediante auto calendaro 189 de julio de 2013.



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00269-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA ARRIETA CERPA

Así las cosas, este Despacho oficiará al señor ALEJANDRO DANIEL TABOADA MARTÍNEZ, en representación de la Superintendencia de Notariado y Registro con destino a su correo electrónico alejandro.taboada@supernotariado.gov.co informándole que respecto de la misma medida cautelar fueron librados varios oficios de embargo y tenga en cuenta con el que se inscribió la misma, este fue el Oficio No. 608 fechado 25 de noviembre de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Oficiar al señor ALEJANDRO DANIEL TABOADA MARTÍNEZ, en representación de la Superintendencia de Notariado y Registro con destino a su correo electrónico alejandro.taboada@supernotariado.gov.co dando respuesta a su solicitud recibida el 22 de abril de 2021, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 440-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 35 de fecha 19 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00269-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA ARRIETA CERPA

Malambo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0796AB

Señor
ALEJANDRO DANIEL TABOADA MARTÍNEZ
Superintendencia de Notariado y Registro
alejandro.taboada@supernotariado.gov.co

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00269-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ MARINA ARRIETA CERPA C.C. 32701510

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendado 18 de mayo de 2021, mediante el cual se ordenó oficiarlo dando respuesta a su solicitud recibida el 22 de abril en la cual nos manifestó: *"Agradezco la pronta confirmación de oficio de desembargo número 00239 de fecha 14 de marzo del 2018, emanado de su despacho. Y dar certeza del yerro que existe en el mismo por cuanto la medida que desembarga difiere con la que en su momento fue registrada. Figuran como partes banco DAVIVIENDA Y LUZ MARINA ARRIETA CERPA."*

Pues bien, se tiene que en efecto la copia del oficio de desembargo No. 00239 fechado 14 de marzo de 2018 es de procedencia de este Despacho Judicial y en el mismo se dispuso:

"Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de la fecha ordenó la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación, y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro previo del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 041-25343 (Matrícula Origen 040-98225), medida que fuere comunicada previamente mediante Oficio No. 1165 fechado Dieciocho (18) de Julio de 2013. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo y retención e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra."

Revisado el expediente, se pudo constatar que en efecto la medida cautelar decretada inicialmente fue comunicada mediante Oficio No. 1165 fechado Dieciocho (18) de Julio de 2013, sin embargo, revisada la foliatura del expediente, se encuentra más adelante que fueron librados varios oficios comunicando la misma medida cautelar así: i) Oficio No. 565 fechado 15 de diciembre de 2014, oficio No. 087 fechado 23 de febrero de 2015, oficio No. 608 fechado 25 de noviembre de 2015, sin embargo, todos los oficios premencionados hacen alusión a la misma medida cautelar que fue decretada mediante auto calendado 18 de julio de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la medida cautelar en mención fue comunicada a ustedes en varios oficios, sin embargo la misma fue registrada finalmente en virtud del



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00269-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA ARRIETA CERPA

Oficio No. 608 fechado 25 de noviembre de 2015, este Despacho se permite reiterar el levantamiento de medidas cautelares decretado desde el año 2018 consistentes en el embargo y secuestro previo del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-25343 (Matrícula Origen 040-98225), según consta en anotación No. 18 del certificado de tradición obrante en el expediente respecto del bien inmueble premencionado.

Atentamente,

pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO